



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 173/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de julio de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-210999-0000, caratulado: "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE P.G.B. - TRATADO DE AFLUENTES"; y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, representada por el Doctor Bruno GIORDANO, interpuso y fundamentó a fs. 11/13 Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad, de fecha 8 de junio del año 2022, que la condenó en rebeldía, aplicándole una multa equivalente al valor de TREINTA Y DOS MIL (32.000) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Que el día 18 de abril del año 2022 el Equipo Directivo de Ambiente labró el Acta de Infracción N° 02228, como consecuencia que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano, en virtud de la evaluación de los análisis físico-químico y bacteriológico de control realizados a la muestra tomada en la salida de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales a su cargo, ubicada dentro del ejido de Gualaguaychú (Acta N° 2225/22 del día 07/04/2022) los resultados del análisis del muestreo realizado por el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Gualaguaychú, en fecha 15/04/2022 evidencian que el efluente supera ampliamente los límites permitidos de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), coliformes totales, fecales y escherichia coli según legislación local, violando el artículo 4° de la Ordenanza N° 12.508/21 - Parámetros en Anexo I.

Que a fs. 9 el Juez de Faltas, atento a las constancias de autos donde la imputada no ha comparecido a las audiencias que fueran fijadas para los días 19 de mayo del año 2022 y 7 de junio del año 2022, no obstante estar debidamente notificada, y conforme las facultades otorgadas por el artículo 119° de la Ordenanza N° 10.539/2001, resuelve condenar en rebeldía a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano, aplicándole una pena de TREINTA Y DOS MIL (32.000) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Que a fs. 10 obra Cédula debidamente diligenciada a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano donde se notifica lo resuelto por el Juez de Faltas.

Que a fs. 11/13 la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano fundamenta recurso de apelación, manifestando que hace más de 10 años que la Cooperativa realiza incansables intentos de obtener autorización para volcar sus efluentes cloacales tratados al río Gualaguaychú, fundamental para terminar el tratamiento de los mismos cumpliendo dentro del conducto de descarga su tratamiento. Que a pesar de las innumerables reuniones y expedientes con la Municipalidad de Gualaguaychú la Cooperativa sigue prestando el servicio correctamente a sus usuarios respetando los límites de DBO permitidos. Que también fueron presentados en el Municipio y en la Dirección de Ambiente notas formales donde se informaba el inicio de las obras de mejoramiento de las lagunas.

Que además la recurrente rechaza íntegramente el Acta por no coincidir los resultados obtenidos por el Laboratorio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualaguaychú con los resultados de los muestreos realizados por el INTI, no encontrando explicación alguna, llegando a diferencia casi de 200 mg/l en el parámetro DBO, solicitando a la Dirección de Ambiente Municipal como es posible tamaña diferencia de resultados.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 173/2022

Que por vulnerar la resolución derechos de raigambre constitucional, por causar un gravamen irreparable tanto para la Cooperativa, como para todos los usuarios de la misma, solicita se revoque íntegramente la resolución cuestionada.

Que a fs. 28 el Equipo Directivo de Ambiente manifiesta la condición de que el efluente sea correctamente tratado (cumpla los parámetros legales vigentes), resulta indispensable para una posible autorización de volcado hacia el río Gualeguaychú. Que los resultados analíticos que motivan la infracción contra la que se plantea apelación y nulidad, constituyen una prueba tangible de que la planta de tratamiento dependiente de la Cooperativa no respeta los límites de DBO permitidos.

Que también dicha área expresa que la Ordenanza vigente N° 12.508/2021 en su ANEXO I establece que el límite para efluentes cloacales de DBO es de <50. Este último es el parámetro SUPERADO por la planta de tratamiento, resultando un total de 140 mg/l en cuanto a DBO. Que, el apelante manifiesta que según análisis realizados por el laboratorio INTI se encuentra una diferencia de 200 mg/l en el parámetro, se observa que hay una diferencia de 83 mg/l, el cual también supera ampliamente el parámetro establecido por la legislación vigente.

Que por último aclara que en el acta de infracción de fecha 18 de abril del año 2022, donde refieren al “resultado obtenido por el laboratorio de obras sanitarias de la municipalidad de Gualeguaychú el día 07/04/2022 supera el límite permitido de DBO” hace referencia al día en que se tomó la muestra, sin desconocer que los resultados implicaron mayor cantidad de días para su obtención. Que por ello habiendo analizado los argumentos de la Cooperativa, observa que meramente se limita a expresar su rechazo abstractamente careciendo de elemento probatorio alguno que sirva para controvertir lo demostrado por los resultados analíticos fuera de margen de la planta a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto por el Equipo Directivo de Ambiente, los argumentos de la apelante no resultan suficientes para conmovir la decisión adoptada por el Señor Juez de Faltas, por lo que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al recurso de apelación, confirmando la sanción impuesta mediante sentencia de fecha 8 de junio del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 8 de junio del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

DELFINA FLORENCIA HERLAX
*Secretaria de Hacienda y Política Económica
a/c Presidencia Municipal*